

Expte. 2019ZZZI0005

## INFORME DE INTERVENCIÓN

### **ASUNTO: DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LA INFORMACIÓN TRIMESTRAL RELATIVA AL PERIODO MEDIO DE PAGO Y A LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES. PRIMER TRIMESTRE. EJERCICIO 2019.**

Con respecto a la dación de cuenta al Pleno de la Información relativa al Período Medio de pago y la morosidad en las operaciones comerciales, la Interventora que suscribe informa lo siguiente:

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- *Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*
- *Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*
- *Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primero:** El artículo cuarto de la *Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales*, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda un **informe** sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

El ámbito subjetivo de esta obligación engloba a todas aquellas entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas, y en cuanto al ámbito objetivo son las operaciones comerciales. Quedan excluidos por lo tanto todos los gastos de retribuciones al personal, transferencias corrientes o de capital, gastos de naturaleza financiera o los que son consecuencia de la potestad expropiatoria entre otros.

Se deberá incluir necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

**Segundo:** El informe trimestral contemplará la siguiente información:

Kale Nagusia, 20-20280 HONDARRIBIA (Gipuzkoa) - NIF: P-2003700 H

- a) Pagos realizados en el trimestre
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
- d) Detalle del periodo medio de pago a proveedores.

**Tercero:** El Real Decreto 1040/2017 aclara la diferencia entre el **período medio de pago** y el **plazo máximo de pago** a proveedores que se establece en la normativa en materia de morosidad:

El **período medio de pago** es “*el intervalo temporal en el que cada administración deudora debe hacer frente a las deudas con sus proveedores, computado como plazo medio (...)*”. Su incumplimiento da lugar a la adopción de las medidas previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El período medio de pago establecido es de **30 días**, desde la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados y los servicios prestados, hasta la fecha de pago material por la Administración.

El **plazo máximo de pago** a proveedores se establece en la normativa en materia de morosidad y se define como un “*intervalo de tiempo sujeto a precisas reglas de cálculo establecidas en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre para el pago de las operaciones comerciales y cuyo incumplimiento provoca el devengo automático de intereses de la deuda impagada desde el transcurso del plazo de pago aplicable*”.

**Cuarto:** Se adjunta en el expediente la Información correspondiente al primer trimestre de 2019, siendo el período medio de pago obtenido de 24,15 días y habiéndose cumplido con el Período Medio de Pago legalmente establecido. Dicha información ha sido remitida a la Diputación Foral de Gipuzkoa de la forma prevista en el plazo establecido.

**Documento firmado electrónicamente**